Ministerio de Energía y Minería
Unidad de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA
N º 19

"Programa Refinación Plus"

Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos

Subsecretaría de Refinación y Comercialización

Dirección Nacional de Refinación y Comercialización

Buenos Aires, Diciembre 2016

ÍNDICE

1	INFORME EJECUTIVO……..	3
2	INFORME ANALÍTICO……...	6
I	Objeto……	6
II	Alcance…….....	6
III	Limitaciones al alcance…….....	9
IV	Aclaraciones Previas……..……	10
V	Marco de Referencia……..	10
VI	Observaciones……	14
VII	Conclusión……	25
VIII	Anexo I……...	26
IX	Anexo II ……...	29

INFORME EJECUTIVO DE AUDITORÍA INTERNA N° 19

"Programa Refinación Plus"

Objeto: Verificar las actuaciones comprendidas en el ámbito de la Ex Secretaría de Energía (dependiente del Ex Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios), en el marco del Programa Refinación Plus creado por el Decreto Nro. 2014/2008 y reglamentado por la Resolución SE 1312/2008, Anexo II.

Alcance: Las tareas de campo se desarrollaron entre el 8 de septiembre y el 06 de diciembre del corriente año. El período auditado comprende los años 2009-2015. La revisión se desarrolló de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental. El alcance comprendió las actuaciones efectuadas en el marco del Anexo II de la Resolución 1312/2008, artículos 1 a 6. El Programa se implementa en el año 2009, con la presentación de los proyectos por parte de las Empresas, para su aprobación. Los incentivos fueron otorgados hasta el año 2014 (último año que se asignaron).

Aclaraciones Previas: Con fecha 12 de noviembre de 2016, mediante Resol-2016-266-E-APN-MEM, se resolvió la revocación por ilegitimidad de los actos administrativos de otorgamiento de Certificados de Crédito Fiscal a favor de REFINADORA NEUQUINA S.A. (RENESA) y/o a sus cesionarios.

Observaciones: resultado de la revisión, se enumeran los hallazgos más relevantes:

- No se obtuvo evidencia de informes o actuaciones efectuadas por la Comisión de Seguimiento del Programa Refinación Plus creada por el artículo 4 del Decreto 2014/2008.
- Se otorgaron réplicas de incentivos a la producción en forma anticipada incumpliéndose lo establecido en el Reglamento del Programa.
- No se obtuvo evidencia de la Resolución o Acto Administrativo Ad Referéndum que aprobara formalmente los proyectos presentados por las empresas.

- Se observa que se aprobó un proyecto de ampliación respecto de una obra no finalizada correspondiente a un proyecto de construcción aprobado en el marco del Programa.
- Ausencia de controles con relación a los montos de inversión presentados por las empresas beneficiarias durante y al finalizar los proyectos.
- Falta de precisión respecto de los requisitos de los beneficiarios del Programa en la normativa.
- Se observan anulaciones de certificados de crédito fiscal efectuadas manualmente sin que conste evidencia en el expediente de la conformidad de recepción del pedido de anulación por parte de la AFIP. Asimismo se detectó un caso de anulación en el cual el número de certificado notificado en nota remitida a la AFIP para la reversión del crédito no condice con el número de certificado que se anuló.
- Se otorgaron incentivos post puesta en producción, en forma previa a efectuar el informe de cierre de obra. Se observa que no se efectuaron los ajustes correspondientes en algunos casos en los que la Producción Adicional Efectiva fue inferior a la Producción Adicional Proyectada (PAP).
- Con relación a la empresa REFINADORA NEUQUINA S.A. (RENESA), se resumen las principales observaciones:
  - Sucesivas modificaciones en los importes de inversión presentados por la empresa.
  - Modificación de la PAP tenida en cuenta para la fórmula de cálculo del incentivo.
  - Demoras en la ejecución de la obra.
  - Se otorgó el incentivo adicional del 25% presentando una capacidad de procesamiento de petróleo crudo menor a TREINTA MIL METROS CÚBICOS MENSUALES de acuerdo a lo indicado en la normativa.
  - Se otorgaron incentivos en forma anticipada incumpliendo lo establecido por la normativa.
  - El proyecto se aprueba como una complementación a otro proyecto presentado por otra empresa beneficiaria del programa, Petrolera Argentina S.A. El proyecto es presentado en forma conjunta pero se lo encuadra en la normativa en forma individual, como dos empresas beneficiarias.

Conclusión: Resultado de la revisión correspondiente al Programa Refinación Plus, objeto del presente, se señalan incumplimientos de los lineamientos establecidos en el marco normativo del programa, detallados en las observaciones formuladas. Asimismo, la ausencia de controles derivó en un cumplimiento deficiente del objeto del programa así como en la presencia de irregularidades respecto de las cuales, el Ministerio de Energía y Minería ha debido arbitrar medidas tendientes a revocar actos y a ordenar la apertura de sumarios. En función a ello, y considerando los hallazgos incluidos en el presente, se deberá evaluar el inicio de una investigación tendiente a deslindar responsabilidades emergentes de las irregularidades detectadas así como extremar las medidas de control interno sobre los incentivos otorgados por el programa y las actuaciones a efectuarse en relación al pago de incentivos pendientes.

Buenos Aires, Diciembre 2016

PROYECTO DE AUDITORIA INTERNA

I. OBJETO

Verificar las actuaciones comprendidas en el ámbito de la Ex Secretaría de Energía (dependiente del Ex Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios), en el marco del Programa Refinación Plus creado por el Decreto Nro. 2014/2008 y reglamentado por la Resolución SE 1312/2008, Anexo II.

II. ALCANCE

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 8 de septiembre y el 06 de diciembre del corriente año. El período auditado comprende los años 2009-2015. La revisión se desarrolló de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aplicándose los siguientes procedimientos:

- Recopilación y Análisis de la normativa vigente.
- Entrevistas con personal de la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización dependiente de la Subsecretaría de Refinación y Comercialización, dependiente de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos.
- Relevamiento de los procedimientos y cotejo con documentación de respaldo.

El alcance comprendió las actuaciones efectuadas en el marco del Anexo II de la Resolución 1312/2008, artículos 1 a 6. El análisis no incluyó el "Régimen Especial para Pequeños Refinadores" correspondiente al Subanexo del Anexo II de la Resolución SE 1.312/2008.

Mediante Nota NO-2016-01259277-APN-UAI#MEM, de fecha 08 de Septiembre de 2016 se solicitó la siguiente información:

- Detalle de Beneficiarios del Programa por Proyectos categorizados dentro del "Programa de Refinación Plus".
- Expedientes en los que consten: solicitudes de proyectos aprobadas, informes de avance de obra, detalle de montos de créditos fiscales otorgados trimestralmente y demás documentación relacionada con los Proyectos/Obras.
- Actas o Informes de la Comisión de Seguimiento del Programa (Art. 4 Decreto 2014/2008).

El Programa se implementa en el año 2009, con la presentación de los proyectos por parte de las Empresas, para su aprobación. Los incentivos fueron otorgados hasta el año 2014 (último año que se asignaron).

En Anexo II adjunto al presente, se detalla el universo de empresas que percibieron certificados de créditos fiscales en el marco del programa objeto de la auditoría, detallando el estado del proyecto. El listado fue suministrado por la Dirección de Refinación y Comercialización.

Se seleccionó una muestra no estadística, tomando como criterio la selección de los mayores montos percibidos en créditos fiscales respecto de los distintos estados de proyecto informados (Ver Anexo II). No se incluyó en la muestra los expedientes catalogados como proyectos a finalizar. En dicho estado al comienzo de la auditoría estaban categorizadas dos empresas. Una de ellas, YPF S.A. que ya se encontraba incluida en la muestra por proyectos finalizados y a la fecha de emisión del presente informe, se nos informó que ya había finalizado todos los proyectos presentados. La otra empresa, Refipampa S.A. no fue tenida en cuenta en la muestra, en función a la baja representatividad del monto de créditos fiscales recibidos respecto del universo.

Asimismo se incluyó en la muestra, el expediente correspondiente a la empresa Carboclor S.A. la cual devolvió los incentivos recibidos, a causa de ser excluida del Programa, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Refinación y Comercialización.

A continuación se detallan los expedientes incluidos en la muestra:

Expediente	Empresa	Monto U$S Certificados	Estado del Proyecto
0246580/11	Carboclor S.A.	136.044	Excluido del Programa. Restituyó Certificados
0538748/09	New American Oil S.A. (Proyecto I)	3.100.000	Finalizado. Sin pago de incentivos pendientes.
0026453/09	Refinería Neuquina S.A.	124.244.721	Finalizado. Reclamo de Devolución Incentivos Pendientes
0085966/10	Patagonia Energética S.A.	6.584.234	No finalizado.
0335163/12	Patagonia Energética S.A.	2.990.224	No finalizado.
0218326/09	YPF S.A. I	49.193.233	Finalizado. Con pago pendiente de Incentivos.
TOTAL		**186.248.456**	

Con relación a la documentación contenida en los expedientes seleccionados en la muestra, se verificó el circuito conforme el procedimiento establecido en la normativa.

El análisis no incluyó verificaciones in situ de la documentación presentada por la empresa ni el contenido técnico de los informes incluidos en el expediente.

Con relación al cálculo de los incentivos, se seleccionaron dos trimestres de cada empresa incluida en la muestra y se corroboraron los valores informados respecto de los precios internacionales y las alícuotas de exportación conforme a lo publicado en Plataforma Platts (Base de Precios Internacionales de Combustibles). Dicha información fue provista por el Área auditada y en base a la selección de una muestra de días, se corroboró con personal autorizado al ingreso de la Plataforma la información contenida en la planilla. Con relación a los pagos pendientes devengados a efectuar a las empresas en el marco del Programa, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Refinación y

Comercialización, sin considerar los posibles ajustes a efectuar, en caso de corresponder, por el grado de cumplimiento de la Producción Adicional Comprometida, así como del cumplimiento de los plazos de obra es el siguiente:

Empresa	**Avance**	**U$S**
New American Oil S.A. (Proyecto II)	100%	1.037.942
RefiPampa S.A.	92.5%	2.311.936
Esso SRL	100%	19.166.363
Refinería del Norte S.A.	100%	3.847.822
YPF I	100%	68.001.253
YPF II	100%	36.191.348
YPF III	100%	1.291.613
YPF IV	100%	3.296.486
Total		**135.144.763**

III. LIMITACIONES AL ALCANCE.

No se pudo verificar la exactitud e integridad del universo de los certificados de créditos fiscales emitidos por la Ex Secretaría de Energía, y el detalle de los certificados fiscales utilizados. En los expedientes se archivan las Notas emitidas a las empresas beneficiarias remitiendo el certificado de crédito fiscal. No se pudo visualizar constancia de la AFIP respecto de los certificados de créditos fiscales en poder de las empresas o un registro del mencionado Organismo.

Con relación al expediente correspondiente a la empresa REFINADORA NEUQUINA S.A., se tuvo vista del expediente en forma digital, puesto que el expediente físico se encontraba en el Área de Jurídicos del Ministerio de Energía y Minería.

IV. ACLARACIONES PREVIAS

Con fecha 12 de noviembre de 2016, mediante Resol-2016-266-E-APN-MEM, se resolvió la revocación por ilegitimidad de los actos administrativos de otorgamiento de Certificados de Crédito Fiscal a favor de REFINADORA NEUQUINA S.A. (RENESA) y/o a sus cesionarios. Consecuentemente, por aplicación del artículo 2 de la citada Resolución, se intimó a RENESA a reintegrar los montos correspondientes a los Certificados de Crédito Fiscal recibidos por la suma de U$D 124.242.037, con más sus intereses, en el plazo de 30 días, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones judiciales correspondientes.

Asimismo mediante el artículo 4 se comunica a la Dirección de Sumarios del Ministerio de Energía y Minería a instruir los sumarios que correspondan con el objeto de determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes de la Jurisdicción que hubieren intervenido en el desarrollo del Programa.

En función a que la empresa RENESA se encontraba incluida en la muestra seleccionada, la revisión comprendió asimismo el Informe Técnico efectuado por la Dirección de Refinación y Comercialización, como antecedente de la Resolución citada previamente. Del mismo modo, se corroboró el monto de los certificados de créditos fiscales emitidos conforme la Resolución con los montos de los certificados de créditos fiscales emitidos por la Ex Secretaría de Energía incluidos en el expediente, con las limitaciones detalladas en el acápite precedente.

V. MARCO DE REFERENCIA.

Decreto 2014/2008

Crea los programas Petróleo Plus y Refinación Plus, destinados a la exploración y explotación de petróleo a efectos de incentivar la producción y la incorporación de reservas de petróleo y la producción de combustibles, respectivamente. Mediante el Decreto Nro 1330/2015 se dejó sin efecto el Programa Petróleo Plus.

Establecía que la reglamentación correspondería al Ex Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios, a través de la Ex Secretaría de Energía.

Crea la Comisión de Seguimiento de los Programas de Petróleo Plus y Refinación Plus, con el objeto de realizar un control, supervisión y evaluación del funcionamiento de los mismos. Dicha Comisión estaría presidida por el Ex Secretario de Energía, por un representante del Ex Ministerio de Economía y Producción, un representante de AFIP, y un representante de la Dirección General de Aduanas.

Resolución SE 1312/2008.

Aprueba la reglamentación de los programas Petróleo Plus y Refinación Plus. El Anexo II de la norma contiene la reglamentación del Programa Refinación Plus, objeto de la auditoría.

Anexo II. Refinación Plus.

Los proyectos para ser categorizados en el Programa debían ser presentados ante la Ex Secretaría de Energía y ser aprobados, en caso de corresponder, ad referéndum del Sr. Ministro del Ex Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios, debiendo cumplirse con las siguientes condiciones y requisitos:

1) Debía tratarse de: a) Un Proyecto para una nueva refinería, con sus instalaciones de transporte y almacenamiento asociadas, aprobado por la Ex Secretaría de Energía, de escala y procesos adecuados a las necesidades del mercado interno; b) Ampliación de la capacidad de refinación y/o conversión de una refinería existente, con sus instalaciones de transporte y almacenamiento asociadas, aprobada por la Ex Secretaría de Energía, en el marco de la presente resolución, con tecnologías y procesos adecuados a las necesidades del mercado interno.

2) Presentación de solicitud con la siguiente información: evaluación de las necesidades del mercado interno que se estima cubrir, características del proyecto, Inversiones a realizar, Cronograma de trabajos y plazo de puesta en producción, Producción Adicional Proyectada (PAP) de gas oil y nafta en el marco del proyecto, Disponibilidad de crudo, o materia

prima producida por la misma empresa, para el proyecto, justificación que permita caracterizar el proyecto como "REFINACION PLUS".

El Programa "REFINACION PLUS", tenía por objeto incentivar, en una primera etapa, la producción de gasoil grado UNO (1) y gasoil grado DOS (2), en adelante "GASOIL" y nafta grado DOS (2), en adelante "NAFTA"; de acuerdo a la identificación dada a estos combustibles en el Artículo 2º de la Resolución Nº 1283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la Ex SE y estaba sujeto a las siguientes reglas:

a) Producción Base de Productos (PBP): considerada para cada empresa, la producción media diaria de "GASOIL" y/o "NAFTA" ,correspondiente al mes de mayor producción del primer semestre del año 2008. La Producción Base de Productos (PBP) podía ser ajustada por la dieta de crudos y por los mantenimientos programados, cuando corresponda.

b) Producción Adicional Proyectada (PAP): considerada como la producción media diaria correspondiente a cada proyecto que presentaran las empresas en adicional a la Producción Base de Productos (PBP) en el marco del programa. Para la Producción Adicional de "NAFTA" y "GASOIL", en el supuesto que el aumento se efectúe por blending[1], la materia prima principal debe ser producida por la propia refinería a partir de la refinación primaria del crudo o por intermedio de transformación molecular, en la propia refinería o en las unidades vinculadas a la producción de la misma.

De acuerdo a lo establecido en esta Resolución, el monto del incentivo a la producción de "GASOIL" y "NAFTA" mencionado, se calcularía trimestralmente multiplicando el valor promedio del trimestre del derecho de exportación del "GASOIL" o "NAFTA" por metro cúbico (m3), por CINCUENTA POR CIENTO (50%), por la Producción Adicional Anual de Productos informada para el proyecto, en metros cúbicos correspondiente.

Para la determinación del valor de "NAFTA" se tomaría como referencia el promedio trimestral del Precio Internacional de la Unleaded 87 US Coast Gulf con la alícuota establecida diariamente por el Artículo 9º de la Resolución Nº

[1] El proceso de mezcla final o blending, es la combinación física de varias fracciones de hidrocarburos líquidos procedentes de distintos procesos para obtener productos acabados con unas características específicas. Los productos se mezclan dentro del proceso por medio de un sistema de distribuidores, o bien fuera del proceso en tanques y recipientes.

394 de fecha 15 de noviembre del 2007 del ex Ministerio De Economía Y Producción y para el "GASOIL" el valor del diesel Nº 2 US Coast Gulf con la alícuota establecida diariamente por el Articulo 9º de la mencionada resolución.

El incentivo se hacía efectivo mediante la entrega de Certificados de Crédito Fiscal transferibles a su valor nominal, los cuales eran confeccionados y entregados por la Ex Secretaría De Energía y podían ser utilizados para el pago de derechos de exportación de las mercaderías comprendidas en la Resolución Nº 394 de fecha 15 de noviembre del 2007 y en el Anexo de la Resolución Nº 127 de fecha 10 de marzo de 2008 y modificatorias, ambas del ex Ministerio De Economía Y Producción.

El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del incentivo total debía entregarse trimestralmente en función al avance de los proyectos correspondientes y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante debía comenzar a entregarse trimestralmente durante el primer año de producción. Para el caso que la producción adicional efectiva hubiera sido menor a la Producción Adicional Proyectada (PAP) indicada en la presentación del proyecto, así como en caso de incumplimiento en los plazos de puesta en producción, el incentivo sería reducido en su justa y proporcional incidencia.

En el caso que los proyectos hubieran sido abandonados antes de la puesta en producción se debía reintegrar la totalidad de los incentivos recibidos en un plazo de TREINTA (30) días.

El total de los incentivos recibidos no debía superar el monto total de la inversión presentado por cada proyecto.

La norma establecía que para las empresas que presentaran un Proyecto para el Programa "REFINACION PLUS", cuyas refinerías posean una capacidad de procesamiento de petróleo crudo menor a TREINTA MIL METROS CUBICOS MENSUALES (30.000 m3/mes), se le otorgaría un incentivo adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) al establecido en el punto 4.

VI. OBSERVACIONES

Observación 1. No se obtuvo evidencia de informes o actuaciones efectuadas por la Comisión de Seguimiento del Programa Refinación Plus creada por el artículo 4 del Decreto 2014/2008.

El artículo Nro. 4 del Decreto Nro. 2014/2008 que crea el Programa Refinación Plus establece la creación de una Comisión de Seguimiento del Programa, cuyas funciones son realizar el control, supervisión y evaluación del funcionamiento del programa. El artículo Nro. 5 del Decreto establece que la Comisión sería presidida por el Señor Secretario de Energía del Ex MINPLAN, quien establecería las pautas de su funcionamiento y que estaría integrada asimismo por un representante del Ex Ministerio de Economía y Producción, por un representante de la AFIP y por un representante de la Dirección General de Aduanas.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nro. 1312/2008, en su artículo Nro. 4, la Comisión de Seguimiento del Programa se reuniría una vez por mes en la sede de la Ex Secretaría de Energía, notificándose formalmente a cada parte integrante con 10 (DIEZ) días de antelación la fecha de cada reunión. En oportunidad de la primera reunión se definirían las pautas de su funcionamiento y cursos de acción a efectos de cumplir con su objeto.

De la revisión de los expedientes recaídos en muestra, así como de la solicitud al Área auditada, no se obtuvo evidencia de la existencia de controles o seguimientos del Programa efectuados por dicha Comisión. Tampoco se visualizó intervención alguna respecto de anulaciones de certificados, aprobaciones o modificaciones de proyectos.

Recomendación: Conformar la Comisión prevista en la normativa a los efectos de asegurar un adecuado seguimiento de las actuaciones pendientes lo que resta de continuidad del Programa.

Observación 2. Se otorgaron réplicas de incentivos a la producción en forma anticipada incumpliéndose lo establecido en el Reglamento del Programa

De acuerdo a lo definido en el reglamento del Programa, “el porcentaje del incentivo a la producción podrá ser replicado durante el segundo año de la misma, lo cual se determinará conjuntamente con la aprobación del proyecto presentado”. Esta Unidad de auditoría interpreta que el incentivo de réplica se otorgaría, en caso de corresponder, el segundo año desde la puesta en marcha, es decir el segundo año de producción.

En función a la revisión de los expedientes recaídos en muestra, se observa que las empresas RENESA, Carboclor, Patagonia Energética e YPF percibieron el incentivo de réplica en forma anticipada durante los años de construcción/ampliación de la obra. A continuación, se indican los valores percibidos:

EMPRESA	INCENTIVO U$$	RÉPLICA U$$	TOTAL U$$
Carboclor S.A.	59.682	76.361	136.043
Patagonia Energética	6.145.696	3.428.855	9.574.551
YPF S.A.	16.397.744	32.795.488	49.193.232
RENESA	23.153.379	46.306.759	69.460.138
TOTAL	**45.756.501**	**82.607.463**	**128.363.964**

Recomendación: Extremar las medidas de cumplimiento respecto de la normativa aplicable al programa.

Observación 3. No se obtuvo evidencia de la Resolución o Acto Administrativo Ad Referéndum que aprobara formalmente los proyectos presentados por las empresas.

De acuerdo a lo indicado en la Normativa, los Proyectos a los efectos de su categorización como Refinación Plus debían ser presentados ante la Secretaría de Energía del Ex MINPLAN, y ser aprobados, de corresponder, ad referéndum del Ex Ministro de MINPLAN.
No se obtuvo evidencia de la aprobación de los proyectos por Resolución o acto administrativo. Sólo se visualizaron notas de la Ex Secretaría de Energía a las empresas beneficiarias del Programa comunicando que cumplían con los lineamientos de la normativa. No se obtuvo evidencia, por lo tanto, de la aprobación formal de la Producción Adicional Proyectada (PAP) propuesta por cada empresa (utilizada posteriormente como valor en la fórmula de cálculo del incentivo), de la determinación acerca de si se otorgaría el incentivo de réplica, así como de los montos de inversión presentados por los proyectos.

Recomendación: Extremar las medidas de cumplimiento respecto de la normativa aplicable al programa.

Observación 4. Falta de definición en la metodología del Programa acerca del supuesto en que el porcentaje del incentivo a la producción es replicado durante el segundo año de producción y la fórmula utilizada para efectuar su cálculo.

Como se mencionara en la observación 2, de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del punto 5 del Anexo II de la Resolución Nro.1312/2008 "el porcentaje del incentivo a la producción podrá ser replicado durante el segundo año de la misma, lo cual se determinará conjuntamente con la aprobación del proyecto presentado". De la revisión de expedientes visualizados, no obstante lo mencionado en la observación precedente, no surge evidencia en los casos en que se otorgó el incentivo de réplica que constara junto con la aprobación del proyecto, la determinación del pago de réplica mencionada.
Asimismo no se encuentra definido mediante circulares o normas complementarias aclaratorias los requisitos o supuestos en los que corresponde el pago del incentivo de réplica mencionado, resultando de esta forma discrecional el otorgamiento del mismo. Habida cuenta asimismo que los proyectos en función a lo indicado en la normativa en el primer párrafo del Anexo II, a los efectos de su categorización como Refinación Plus debían ser presentados ante la Secretaría de Energía del Ex MINPLAN, y ser aprobados, de corresponder (se interpreta que en cumplimiento de los requisitos del programa), ad referéndum del Ex Ministro de MINPLAN.
No se obtuvo evidencia de la aprobación de los proyectos por Resolución o acto administrativo de Ministro, como se menciona en la observación precedente.
Se observa asimismo falta de definición o circulares aclaratorias respecto de la metodología de cálculo del incentivo de réplica.

De acuerdo a lo indicado en la normativa "El cincuenta por ciento (50%) del incentivo total se entregará trimestralmente en función al avance de los proyectos correspondientes y el cincuenta por ciento (50%) restante se comenzará a entregar trimestralmente durante el primer año de producción" (…) El porcentaje del incentivo a la producción podrá ser replicado durante el segundo año de la misma, lo cual se determinará conjuntamente con la aprobación del proyecto presentado (…).

En función al relevamiento de los expedientes recaídos en muestra, el incentivo de réplica se calculó sobre el 100% del resultado del incentivo, cuando en función a lo indicado por la normativa se interpreta correspondería aplicarse al 50%.

Recomendación: Definir mediante circulares aclaratorias los supuestos que no se encuentran expresamente definidos en la normativa.

Observación 5. Se observa que se aprobó un proyecto de ampliación respecto de una obra no finalizada correspondiente a un proyecto de construcción aprobado en el marco del Programa.

De acuerdo a lo definido en la Resolución Nro.1312/2008 los proyectos para ser categorizados dentro del Programa Refinación Plus deben tratarse de:

a) Proyecto para una nueva refinería, con sus instalaciones de transporte y almacenamiento asociadas.
b) Ampliación de la capacidad de refinación y/o conversión de una refinería existente, con sus instalaciones de transporte y almacenamiento asociadas, con tecnologías y procesos adecuados a las necesidades del mercado interno.

De la revisión del expediente correspondiente a la empresa Patagonia Energética S.A. se observa que se aprueba un proyecto de ampliación respecto del proyecto de construcción, el cual no fue finalizado. Es decir, la ampliación no lo sería respecto de una refinería existente.

Entre los antecedentes incluidos en el expediente, la empresa solicitó en base a haber efectuado un contrato con Roch S.A. para que dicha empresa le provea hidrocarburos, una modificación de la PAP, solicitando asimismo se recalcule el monto de los incentivos otorgados con la nueva PAP informada.

Si bien no se modificó la PAP del proyecto de construcción, así como tampoco se efectuó el recálculo solicitado por la empresa, si se aprobó un nuevo proyecto de "ampliación" del programa de Refinación Plus. Cabe mencionar que por dicho proyecto de ampliación la empresa percibió el incentivo por el primer trimestre, incluyendo en la fórmula de cálculo el 25% adicional por producción inferior 30.000 m3 por un valor de U$S 324.386,81, en adicional al 25% percibido por el primer proyecto de U$S 904.525,81. Asimismo por el proyecto de ampliación percibió en concepto de réplica U$S 1.367.723,11, habiendo recibido en concepto de réplica por el primer proyecto U$S 2.061.131,89. Por lo expuesto, se interpreta, que la empresa percibió en exceso los conceptos de réplica y adicional del 25% por el proyecto de ampliación (U$S 1.692.109,92).

Recomendación: Extremar las medidas de cumplimiento respecto de los lineamientos establecidos para el Programa. Rever la determinación de los montos de créditos fiscales otorgados, y en caso de corresponder proceder a intimar la devolución del exceso recibido.

Observación 6. La normativa no contempló el procedimiento a seguir ante eventuales reclamos de créditos fiscales otorgados que hubieran sido transferidos mediante un contrato de cesión de derechos.

De acuerdo a lo establecido en la normativa " para el caso que la producción adicional efectiva sea menor a la Producción Adicional Proyectada, indicada en la presentación del Proyecto, así como en el caso de incumplimiento en los plazos de puesta en producción, el incentivo será reducido en su justa y proporcional incidencia" Asimismo el tercer párrafo del punto 5 de la Resolución 1312/08 establece que "en el caso que los proyectos sean abandonados antes de la puesta en producción se deberá reintegrar la totalidad de los incentivos recibidos en un plazo de 30 días".

EL Programa prevé el otorgamiento de incentivos a través de Certificados de Crédito Fiscal transferibles a su valor nominal. De acuerdo a la revisión del expediente de la empresa Patagonia Energética S.A. recaída en muestra, se visualizó en el expediente que la Ex Subsecretaría de Combustibles, mediante Nota S.S.C.N° 1733/2015, de fecha 17 de junio de 2015 intimó a la empresa para que en el plazo de 10 días hábiles presente documentación que demuestre fehacientemente las inversiones realizadas y el grado de avance real de las obras. Ello bajo apercibimiento de considerar abandonado el proyecto en cuestión y de intimar, administrativa o judicialmente, al reintegro de los incentivos recibidos. Asimismo se comunicó que el requerimiento se efectuaba en ejercicio de las facultades otorgadas a la Secretaría de Energía en el marco de la normativa aplicable al programa objeto de la auditoría. En respuesta, con relación a la devolución de los incentivos recibidos, la empresa manifiestó que en función de la imposibilidad de utilizar el crédito fiscal otorgado por no ser una empresa productora se vio forzada a la cesión de dicho crédito. Como resultado de esa operación, generada en moneda extranjera, convertida al tipo de cambio del momento de la cesión, registra una diferencia con el valor al tipo de cambio al momento del reclamo.
Por lo expuesto, se infiere que no se previó el eventual reclamo de aquellos incentivos que fueron cedidos al valor nominal tomando el tipo de cambio del momento de la cesión.

Recomendación: Definir una metodología de reclamo de incentivos a beneficiarios que hubieran cedido los créditos fiscales otorgados.

Observación 7. Los proyectos presentan demoras en los plazos propuestos ante la presentación del proyecto.

De la revisión de los expedientes recaídos en muestra se observa en algunos casos que los proyectos presentaron demoras en cuanto a los plazos presentados por las empresas de acuerdo al cronograma inicial. No obstante

ello, no se procedió a efectuar los ajustes correspondientes en los incentivos otorgados de acuerdo a lo previsto por la normativa.

Asimismo, respecto de la empresa RENESA S.A. cuya producción real concluido el proyecto según consta en el expediente fue inferior a la PAP estimada a inicio del proyecto, no se procedió a realizar los ajustes correspondientes. A continuación, se detallan los proyectos incluidos en la muestra, que presentaron demoras en la consecución de las obras, de acuerdo a los expedientes visualizados:

Empresa	**Fecha de Inicio Obra**	**Fecha Estimada de fin de obra**	**Fecha Finalización.**
RENESA	01/04/2009	Mar- 2011[2] Mar- 2012[3]	No consta en el Exp. Acta de fin de obra[4]
Patagonia Energética S.A. 1 Proy.	26/04/2010	Oct.- 2011	No consta en el Exp.fecha y Acta de fin de obra.
Patagonia Energética S.A. 2 Proy.	01/02/2013	Agos-2015	No consta en el expediente fecha y Acta de fin de obra.
YPF S.A.	02/11/2009	Sep- 2012[5]	No consta en el expediente fecha y Acta de fin de obra.[6]

Recomendación: Extremar las medidas de cumplimiento respecto de la normativa en lo que respecta a las medidas a aplicar ante incumplimientos en los plazos de ejecución de los proyectos.

Observación 8. Ausencia de controles con relación a los montos de inversión presentados por las empresas beneficiarias durante y al finalizar los proyectos.

El reglamento indica que "El total de los incentivos no podrá superar el monto total de la inversión presentado por cada proyecto". Es decir, el monto total estimado de inversión sería el tope del monto de incentivo a percibir por cada empresa beneficiaria.

De la revisión de los expedientes recaídos en muestra no se observa que se efectuara control (en el período comprendido entre los años 2009 a 2014) de lo

[2] Planta productora de naftas
[3] Total de Inversiones
[4] Según Informe de La Subsecretaría de Combustibles al mes de Octubre 2012 se comunicó un avance de obra de 95%, y se informa la puesta en marcha.
[5] La empresa solicitó extensión del plazo de obra en el mes de abril 2013.
[6] Según consta en el expediente la empresa informó como fecha de inicio de operación agosto 2013 .

efectivamente desembolsado contra el monto estimado a inicio de los proyectos. Los pedidos de documentación o información visualizados en el expediente fueron efectuados en el año 2015 (los desembolsos fueron efectuados hasta el 2014).

Recomendación: Implementar medidas de control a fin de asegurar que el destino de los incentivos otorgados a los beneficiarios sea concomitante con los objetivos del programa.

Observación 9. Falta de precisión en la normativa respecto de los requisitos de los beneficiarios del Programa.

La Resolución 1312/2008 en sus considerandos establece que dicho Reglamento determina las condiciones para el otorgamiento de incentivos a las empresas Productoras y/o Refinadoras.
Si bien se enumeran los requisitos que debe cumplir un proyecto para ser categorizado en el Programa Refinación Plus, no quedan definidos claramente los requisitos que deben cumplir las empresas para ser beneficiarias de los incentivos objeto del Programa. No siendo preciso el ámbito de aplicación de la norma en lo que respecta a si el programa corresponde a empresas productoras/refinadoras en marcha inscriptas o si incluye la formación de nuevas empresas, si así correspondiera, no se menciona la inscripción de la empresa en el registro Res. 419/98 como requisito para el beneficio. Asimismo entre los requisitos mencionados en la normativa para categorizar a un proyecto dentro del Programa Refinación Plus se menciona la presentación de la PAP.
La PAP se define como la producción media diaria correspondiente a cada proyecto que presenten las empresas "en adicional a la Producción Base de Productos" en el marco del Programa.
Se observa en relación a dos de los expedientes recaídos en la muestra que la PAP presentada no es una producción adicional en función que no presentan PBP (producción base de productos) por tratarse de nuevas empresas. No se encuentra definido en la normativa un tratamiento específico respecto de las empresas que encuadran en esta categoría.

De igual modo, el último párrafo del Anexo II de la Resolución 1312/2008 indica que "para las empresas que presenten un Proyecto para el Programa cuyas refinerías posean una capacidad de procesamiento de petróleo crudo menor a 30.000 m3/mes se le otorgará un incentivo adicional del 25%. En este caso tampoco se menciona el tratamiento respecto de las empresas que no presentan Producción Base.

De la revisión del expediente correspondiente a la Empresa Patagonia Energética S.A., se observa en los informes internos efectuados en el ámbito

de la Subsecretaría de Combustibles que destacan y reclaman la falta de inscripción de la empresa al registro de la Resolución Nro. 419/98. Esta inscripción no se menciona como requisito en el Anexo II de la Resolución 1312/98, aunque sí figura como requisito para el régimen especial para pequeños refinadores.

Recomendación: Definir mediante circulares aclaratorias los supuestos que no se encuentran expresamente definidos en la normativa.

Observación 10. Se observa que se aprobó un Proyecto que preveía la producción de alquilato, producto no contemplado en el Régimen normativo del Programa.

La Resolución que aprueba el programa prevé que el objeto del programa es la producción de GASOIL grado 1 y 2 y Nafta grado 2.

De acuerdo a la revisión del expediente correspondiente a la empresa Carboclor S.A., recaído en muestra, se observa que el producto a producir por la empresa declarado en el proyecto corresponde a alquilato. En la foja Nro. 297 del Expediente Nro. 0246580/11 consta nota de la Subsecretaría de Control y Gestión solicitando a la Subsecretaría de Combustibles se expida acerca del producto a obtener por la empresa. En Foja 326 del Expediente se menciona la justificación de la inclusión del mencionado proyecto en vistas a que el alquilato es un componente que interviene en la formulación de naftas. Sin embargo, según consta en Foja Nro. 116 del mencionado expediente, el alquilato luego seria suministrado por la empresa a la Firma Esso para la producción de gasolinas. Por lo expuesto se infiere que se incumpliría con lo establecido por la Resolución Nro. 1312/08, en el sentido que el Programa está orientado a la producción de Nafta y Gasoil, y la empresa beneficiaria produce un derivado, que si bien se utiliza para la producción de gasolinas, dicha producción sería efectuada por otra empresa.

No obstante lo mencionado por la presente observación, por demoras en el plazo de ejecución de la obra, la empresa fue intimada a la devolución de los créditos fiscales otorgados, procediendo a su devolución según consta en el expediente por un monto de crédito fiscal de U$S 136.043,91.

Recomendación: Extremar las medidas de cumplimiento respecto de los lineamientos establecidos para el Programa.

Observación 11. Se observa, en algunos de los expedientes recaídos en la muestra, que la aprobación de los Proyectos del Programa se efectuó en forma previa a la primer visita efectuada a las empresas.

Se observa en algunos empresas recaídas en la muestra que se aprobaron los proyectos en forma previa a la primer visita in situ a la empresa. Ejemplo de ello consta en los expedientes de las empresas Renesa, YPF y New American Oil.

Empresa	Fecha de Nota comunicando a la empresa la inclusión al Programa.	Fecha Primer Visita in Situ
New American Oil S.A.	05/03/2010	13/05/2010
YPF S.A.	20/08/2009	24/11/2010
Renesa	23/03/2009	15/05/2009

Por lo expuesto, se observa que la aprobación de los proyectos fue realizada en base a la documentación proporcionada por las empresas.

Recomendación: Extremar el cumplimiento de los controles de verificación de la información presentada por las empresas beneficiarias previo a la aprobación de los proyectos presentados.

Observación 12. Se observa con relación a los expedientes incluidos en la muestra, la falta de intervención en el marco de su competencia, de la Ex Secretaría de Hacienda, dependiente del Ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 3 de la Resolución 1312/08 “en forma previa a la emisión de los certificados de crédito fiscal se dará intervención en el marco de su competencia, a la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas”.

En función al relevamiento de expedientes incluidos en la muestra, respecto de las empresas New American Oil, Patagonia Energética, Carboclor e YPF si bien en algunos casos se visualizó la solicitud de intervención a la Ex Secretaría de Hacienda, la misma no presentaba acuse de recibo del Ex Ministerio de Hacienda, así como respuesta del mencionado Ministerio prestando conformidad.

Recomendación: Extremar las medidas de cumplimiento respecto de los lineamientos establecidos para el Programa.

Observación 13. Falta de definición en la normativa respecto del avance de los proyectos a considerar para el cálculo del incentivo, así como del alcance de los informes de la Subsecretaría de Combustibles.

Se observa con relación a los expedientes recaídos en muestra que respecto del avance, en algunos casos se consideró el porcentaje de avance físico de la obra mientras que en otros se consideró la erogación de gastos. Las empresas Patagonia Energética, Carboclor y RENESA presentan en algunos trimestres informes sustentados en erogación de gastos.

De acuerdo a lo indicado en el segundo párrafo del punto 5 del Anexo II de la Resolución 1312/2008 "El cincuenta por ciento (50%) del incentivo total se entregará trimestralmente en función al avance de los proyectos correspondientes y el cincuenta por ciento (50%) restante se comenzará a entregar trimestralmente durante el primer año de producción.

La falta de definición de la normativa respecto al tipo de avance a considerar del proyecto para determinar el cálculo del incentivo, ocasiona, según se observa respecto de los expedientes recaídos en la muestra, falta de uniformidad en el criterio adoptado.

Asimismo en función al relevamiento de los expedientes recaídos en la muestra, se observa que en algunos casos el alcance de los informes elaborados por la Subsecretaría de Combustibles se limita a la información suministrada por la empresa. Ejemplo de ello, son las fotos contenidas en el expediente como respaldo de los avances de obra (provistas por las propias empresas beneficiarias, sin constar en el expediente participación de la autoridad de control respecto del material fotográfico).

Recomendación: Definir mediante circulares aclaratorias los supuestos que no encuentren expresamente definidos en la normativa.

Observación 14. Se observan anulaciones de certificados de crédito fiscal efectuadas manualmente sin que conste evidencia en el expediente de la conformidad de recepción del pedido de anulación por parte de la AFIP. Asimismo se detectó un caso de anulación en el cual el número de certificado notificado en nota remitida a la AFIP para la reversión del crédito no condice con el número de certificado que se anuló.

Se observa en el expediente de la empresa Carboclor, una baja de certificado de crédito fiscal respecto de la cual se notifica a la AFIP, sin obrar en el expediente la conformidad del Organismo que confirme la reversión del crédito. Asimismo se observa en el expediente de YPF recaído en la muestra de igual manera que se procede a anular un certificado de crédito fiscal sin constar evidencia en el expediente de la reversión efectuada por AFIP.

Recomendación: Extremar medidas de control con relación a los certificados de créditos fiscales anulados.

Observación 15. Se observa que en algunos casos las presentaciones efectuadas por las empresas no lo fueron en carácter de declaración jurada conforme a lo solicitado por la Ex Secretaría de Energía.

Respecto de las empresas New American Oil y Patagonia Energética, la presentación del cronograma solicitado no se efectuó en carácter de declaración jurada.

Recomendación: Extremar las medidas de cumplimiento respecto de los lineamientos establecidos para el Programa.

Observación 16. Se otorgaron incentivos post puesta en producción, en forma previa a efectuar el informe de cierre de obra. Se observa que no se efectuaron los ajustes correspondientes en algunos casos en los que la Producción Adicional Efectiva fue inferior a la Producción Adicional Proyectada (PAP).

Se observa con relación a los expedientes recaídos en muestra que se otorgaron créditos fiscales como incentivos a la producción en forma previa a la fecha de cierre del Proyecto de obra.

Ejemplo de ello corresponde lo visto en el expediente de NEW AMERICAN OIL, cuya acta de finalización de obra de fecha 15 de julio de 2011 informa que no se pudo efectuar la visita para corroborar el cierre de obra y se informa un plazo de 90 días para efectuarla. La visita luego se efectúa con fecha 27 de marzo del año 2012 (más de 8 meses de la fecha del acta) superando el plazo previsto y otorgando los incentivos post puesta en marcha en forma previa a la última visita.

Con relación al control de la Producción Adicional efectivamente alcanzada, se observa tal como se detalla en el Anexo I, que respecto de la empresa

RENESA, la producción alcanzada fue inferior a la proyectada sin efectuarse el ajuste correspondiente por la normativa.

Recomendación: Extremar las medidas de cumplimiento respecto de los lineamientos establecidos para el Programa.

Solicitud de Opinión a la Dirección de Refinación y Comercialización:

Con fecha 20 de diciembre de 2016, mediante Nota NO-2016-04863620-APN-UAI#MEM, se solicitó opinión a la Dirección de Refinación y Comercialización respecto de los hallazgos mencionados, sin haber recibido objeciones o comentarios a la fecha de emisión del presente.

VII CONCLUSIÓN.

Resultado de la revisión correspondiente al Programa Refinación Plus, objeto del presente, se señalan incumplimientos de los lineamientos establecidos en el marco normativo del programa, detallados en las observaciones formuladas. Asimismo, la ausencia de controles derivó en un cumplimiento deficiente del objeto del programa así como en la presencia de irregularidades respecto de las cuales, el Ministerio de Energía y Minería ha debido arbitrar medidas tendientes a revocar actos y a ordenar la apertura de sumarios. En función a ello, y considerando los hallazgos incluidos en el presente, se deberá evaluar el inicio de una investigación tendiente a deslindar responsabilidades emergentes de las irregularidades detectadas así como extremar las medidas de control interno sobre los incentivos otorgados por el programa y las actuaciones a efectuarse en relación al pago de incentivos pendientes.

Buenos Aires, Diciembre 2016.

Anexo I

Expediente
RENESA

En función al relevamiento del expediente así como del análisis del Informe técnico provisto por el Área (ver al respecto lo mencionado en las aclaraciones Previas), se sintetizan a continuación las principales deficiencias e incumplimientos:

- **Sucesivas modificaciones en los importes de inversión presentados por la empresa. A continuación se detallan los montos de inversión que constan en el expediente:**

Presentaciones efectuadas por la empresa:

Enero 2009	Febrero 09	Julio 09	Agosto 09	Mayo 10	Sep. 12
$199.180.350	$297.401.847	$510.604.883	$379.604.883	$325.692.755	$622.152.038
TC 4,03	TC 4,10	TC 4.10	TC 3,85	TC 3,85	TC 4,70
U$S 49.424.404	U$S 72.537.036	U$S 124.537.776	U$S 98.598.671	U$S 84.595.521	U$S 132.372.774

De acuerdo a lo indicado por la Resolución 1312/2008, el último párrafo del punto 5 del Anexo II indica que "el total de los incentivos recibidos no podrá superar el monto total de la inversión presentado por cada proyecto".

Con fecha 22 de abril de 2013, la Ex Secretaría de Energía adjudicó a la Universidad Nacional de Tres de Febrero, la realización de una auditoría contable sobre las obras involucradas en el Proyecto a efectos de determinar el monto de inversión. La mencionada auditoría concluyó que el monto de inversión era de U$S 138.196.777. La Ex Subsecretaría de Combustibles realizó ajustes a dicho monto fijando como monto de inversión U$S 124.242.037, monto por el cual se otorgaron los créditos fiscales. No obstante, de la vista del expediente y, tal como se menciona en informe técnico provisto por la Dirección de Refinación, el monto final determinado contempla conceptos, inversiones y gastos no contemplados en el Proyecto inicial aprobado.

- **Modificación de la PAP tenida en cuenta para la fórmula de cálculo del incentivo.**

La PAP (Producción Adicional Proyectada) es uno de los factores constantes de la fórmula para el cálculo del incentivo trimestral. La PAP se presenta inicialmente con el Proyecto, y la normativa no hace mención respecto de su modificación en el curso del desarrollo del proyecto.

De acuerdo al relevamiento del expediente, la Ex Secretaría de Energía calculó los incentivos correspondientes al período abril 2009 a diciembre 2010 considerando una PAP de 312.000 m3/año de Nafta Grado 2. Posteriormente RENESA solicita evaluar la PAP a un valor de 430.200 m3/año de Nafta Grado 2, (incremento del 38%) "como resultado de las últimas simulaciones efectuadas". La Ex secretaría de Energía convalidó las nuevas proyecciones de producción y procedió a reliquidar con efecto retroactivo los incentivos ya otorgados (la reliquidación alcanzó un total de U$S 15.257.345).

Cabe mencionar asimismo, según surge del Informe técnico provisto por la Dirección de Refinación y Comercialización, que RENESA durante el primer año de producción obtuvo una producción de Nafta Grado 2 de 2.402 m3/año y durante el segundo año de 3.736 m3/año. De acuerdo a lo mencionado en la normativa "en el caso que la producción adicional efectiva sea menor a la PAP indicada en la presentación del Proyecto, así como en caso de incumplimiento en los plazos de puesta en producción, el incentivo será reducido en su justa y proporcional incidencia".

- **Demoras en la ejecución de la obra.**

La empresa registra una demora de 16 meses de retraso respecto al cronograma presentado originalmente. No se efectuaron los ajustes pertinentes de acuerdo a lo indicado por la normativa, "en el caso que la producción adicional efectiva sea menor a la PAP indicada en la presentación del Proyecto, así como en caso de incumplimiento en los plazos de puesta en producción, el incentivo será reducido en su justa y proporcional incidencia".

- **Se otorgó el incentivo adicional del 25% presentando una capacidad de procesamiento de petróleo crudo menor a TREINTA MIL METROS CÚBICOS MENSUALES de acuerdo a lo indicado en la normativa.**

Inicialmente la empresa indicó una capacidad de procesamiento de la planta de 31.500 m3/mes. Posteriormente se informa una capacidad de 30.485 m3/mes.
En función a las planillas de cálculo visualizadas en el expediente se observa que la empresa fue beneficiada indebidamente con el incentivo adicional del 25% a pesar de informar una capacidad superior a los 30.000 m3/mes.

- **Se otorgaron incentivos en forma anticipada incumpliendo lo establecido por la normativa.**

a) En función a lo definido por la normativa el incentivo de réplica debe otorgarse en el segundo año de producción. Según consta en el informe técnico provisto por la Dirección de Refinación y Comercialización se otorgaron incentivos por réplica por un monto de U$S 46.306.759 en la etapa de construcción.
Asimismo se observa en función a la revisión del expediente, falta de uniformidad en la metodología de cálculo en los diferentes trimestres.

b) Se otorgó un incentivo por U$S 23.740.000 (Sept- Oct 2011) en concepto de adelanto a la producción, a solicitud de la empresa.

c) Se otorgó en concepto de liquidación final del incentivo a la producción del primer año, un total de U$S 31.041.899, calculado como la diferencia entre el total de la inversión y el total de incentivos otorgados. Ello, sin considerar los ajustes correspondientes en función a no haber alcanzado la PAP propuesta. Asimismo, en contraposición a lo indicado en la normativa en la cual se establece que los incentivos a la producción se otorgarían trimestralmente, el incentivo se efectuó en un solo pago.

- **El proyecto se aprueba como una complementación a otro proyecto presentado por otra empresa beneficiaria del programa, Petrolera Argentina S.A. El proyecto es presentado en forma conjunta pero se lo encuadra en la normativa en forma individual, como dos empresas beneficiarias**.

Según surge de la revisión del expediente, la empresa Refinadora Neuquina S.A. presentó en forma conjunta con Petrolera Argentina S.A. (firma del mismo grupo accionario), un proyecto que integra la operación de ambas compañías. El proyecto presentado por RENESA fue encuadrado como una ampliación de un proyecto de construcción no finalizado de la empresa Petrolera Argentina S.A.
Cabe mencionar asimismo que los informes de avance elaborados por la Ex Subsecretaría de Combustibles, visualizados en el expediente de RENESA, comprendían un avance conjunto de las dos empresas, no estando claramente diferenciado el porcentaje de avance de cada una ellas, excepto para la fórmula de cálculo del incentivo.

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	CERTIFICADOS OTORGADOS U$S	ESTADO*
Carboclor S.A.	Alquilación	Campana (Bs As)		Baja Excluido del Programa Nota SSC N°1157. Restituyó Certificados 136.043,91
New American Oil	Ampliación y Revamping	Plaza Huincul Neuquen	3.100.000,00	Finalizado sin pago de incentivos pendientes
Refinería Neuquina S.A.	Planta de Isomerización y Reforming	Plaza Huincul Neuquen	124.244.721,00[7]	Finalizado con reclamo de incentivos en curso
Petrolera Argentina S.A.	Ampliación Topping	Plaza Huincul Neuquen	5.727.177,00	No Finalizado, En curso reclamo de devolución de incentivos en curso
Verasur S.A.	Nueva Refineria	Pilar (BsAs)	6.767.621,00	Baja. Solicitud de devolución de incentivos.
Verasur S.A.	Ampliación de Topping y almacenaje	Pilar (BsAs)	1.614.586,00	Baja. Solicitud de devolución de incentivos.
Petrolera Degab S.A.	Nueva Refineria	Ramallo (Bs As)	5.639.452,00	Baja. Solicitud de devolución de incentivos.
Servisa S.A.	Instalación y Topping y ISOREF	Anta (Salta)	1.517.124,00	Baja. Solicitud de devolución de incentivos.
Ingenieria Ambiental S.A.	Revamping de Topping	San Francisco de Solano (Bs As)	2.159.914,00	Baja. Solicitud de devolución de incentivos.
Bravo Energy S.C.A.	Revamping + Topping y reductor viscosidad	San Lorenzo (Santa Fe)	2.489.432,00	Baja. Solicitud de devolución de incentivos.
Argen Oil S.A.	Nueva Refineria	Baradero	3.044.156,00	Baja. Solicitud de devolución de incentivos.
Refinadora Patagónica S.A [8].	Nueva Refineria Integrada	Comodoro Rivadavia (Chubut)	8.767.396,00	Baja. Solicitud de devolución de incentivos.
Refinadora Patagónica S.A.	HTGO+HIDROGENIA	Comodoro Rivadavia (Chubut)	-	Baja. Solicitud de devolución de incentivos.

[7] Actos Revocados por $124.242.037 por Resolución MEM N° 266 de fecha 12/11/2016.
[8] El expediente se encontraba en el Área de Jurídicos. Se excluyó de la muestra.

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	CERTIFICADOS OTORGADOS U$S	ESTADO
Polipetrol S.A.	Nueva Refineria	Gral. Roca (Rio Negro)	2.123.530,00	No finalizado. Pendiente de Resolución
Patagonia Energética S.A.	Nueva Refineria topping + vacio	Punta Loyola (Santa Cruz)	6.584.234,00	No finalizado. Pendiente de Resolución
Patagonia Energética S.A.	Ampliación de Topping. Reforming e Isomerización	Punta Loyola (Santa Cruz)	2.990.224,00	No finalizado. Pendiente de Resolución
Refinor S.A.	Planta de obtención de isopentano	Campo Duran (Salta)	4.895.140,00	Finalizado con Pago pendiente de incentivos.
YPF S.A.	Reforming en Petroquímica	La Plata (Bs As)	49.193.233,00	Finalizado con Pago pendiente de incentivos
YPF S.A.	Nuevo Horno y ampliación del oleoducto	P. Hernandez y Lujan de Cuyo (Mza)	2.693.639,00	Finalizado con Pago pendiente de incentivos
YPF S.A.	Unidad de coque y almacenaje	La Plata (Bs As)	7.245.726,00	A finalizar Oct 2016. Con pago pendiente de incentivos [9]
YPF S.A.	Revamping de vacio	La Plata (Bs As)	2.823.856,00	Finalizado con Pago pendiente de incentivos
New American Oil S.A.	Reemplazo de topping	Plaza Huincul Neuquen	500.000,00	Finalizado con Pago pendiente de incentivos
ESSO	Mejora en unidades	Campana (Bs As)	-	Finalizado con Pago pendiente de incentivos
Refipampa S.A.	Nueva Refineria	Colonia 25 de mayo (La Pampa)	887.337,00	A finalizar Dic 2016. Con pago pendiente de incentivos
			245.008.498,00	
		Certificados devueltos Empresa Carboclor S.A.	136.043,91	
		Total	**245.144.541,91**	**Muestra 186.248.455,91 (76%)**

Fuente Cuadro: Dirección de Refinación y Comercialización. Estado informado al 21/09/2016

[9] Informado como finalizado a Dic. 2016.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2016-05306883-APN-UAI#MEM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2016

Referencia: INFORME 19/2016. Programa Refinación Plus

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 30 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.12.29 08:03:06 -03'00'

Victor Palacios
Auditor
Unidad de Auditoría Interna
Ministerio de Energía y Minería

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.12.29 08:03:06 -03'00'